



2 de marzo de 2022

**Pronunciamiento que emiten de manera conjunta los organismos públicos de derechos humanos de los estados de Durango, Jalisco, Nayarit y Zacatecas en relación con la falta de protección del sitio sagrado Makwipa.**

En la Sierra Madre Occidental de nuestro país, en localidades de los estados de Jalisco, Nayarit, Durango y Zacatecas, vive el pueblo indígena wixárika, cuya principal característica es la profunda conservación de su cultura, en la cual basa su identidad.

Dentro de su cosmovisión, es preciso mantener el equilibrio del mundo mediante un camino de auto-sacrificio y búsqueda del conocimiento, lo cual se obtiene recreando la peregrinación que realizaron sus antepasados al sitio más emblemático para este pueblo: Wirikuta, donde se concluyó la creación del mundo.

Las y los peregrinos wixaritari que viajan de Jalisco y otros estados rumbo a Wirikuta, en San Luis Potosí, hacen una parada obligatoria en el Cerro del Padre (Makwipa), en la zona conurbada del estado de Zacatecas. Desde su cosmovisión, en ese lugar descansó Kauyumari (el Venado Azul), luego de huir, herido, de la Sierra Madre Occidental en su trayecto para llegar a Wirikuta.

Sin embargo, y no obstante la importancia que tiene este sitio sagrado para la cultura wixárika, ya que es la última entrada al desierto de Wirikuta, las y los integrantes de esa comunidad recientemente han expresado su preocupación respecto a su conservación, pues a través de diversas redes sociales denunciaron públicamente que se enteraron de la intención de fraccionar el cerro, su templo, para construir una zona habitacional.



Se suman a lo anterior los recientes incendios forestales registrados en ese lugar; el último suscitado el pasado 18 de febrero de 2022 y que afectó 50 hectáreas; y el clima de violencia que se vive en ese estado, donde incluso integrantes de ese pueblo milenario han sido privados de la vida, haciéndose cada vez más difícil el desarrollo de sus ceremonias.

Todas estas circunstancias afectan el derecho ancestral del pueblo wixárika y su derecho básico a la identidad cultural, que no puede ser dejado de lado, pues su sola interrupción viola el derecho al ejercicio de la propia religión, espiritualidad o creencias, previsto en los artículos 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada el 3 de febrero de 1981; y III de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

También, lo dispuesto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas en países independientes, en el cual se establece que “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad y que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres y su derecho consuetudinario”.

Por ello, se hace un exhorto a las autoridades de todos los ámbitos y niveles de gobierno para que generen los mecanismos de coordinación suficientes que permitan la protección del sitio sagrado, evitando contratiempos que obstaculicen e impidan su actividad ritual; sino que, por el contrario, consoliden programas y acciones sistemáticas para la protección, limpieza y cuidado de dicho sitio y se les garantice su seguridad.



La existencia y preservación del pueblo wixárika está supeditada a las ceremonias y rituales que se llevan a cabo en Wirikuta, como culminación de su peregrinar a través de rutas ancestrales desde sus asentamientos originarios. Interrumpirlos, limitarlos o prohibirlos pondría en riesgo su existencia misma como pueblo indígena.

- Comisión Estatal de Derechos Humanos Durango
- Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco
- Comisión de Defensa de los derechos Humanos para el Estado de Nayarit.
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas